

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/61/2019 INTERPUESTO POR EL C. ADÁN RODRÍGUEZ TREJO, EN CONTRA DE: “La FALTA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE QUEJA promovida por el suscrito tendiente a controvertir la INSTALACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CIUDAD VALLES, S.L.P., celebrada el pasado 28 de septiembre de 2019 en Ciudad Valles, S.L.P., por integrantes del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, solicitando la declaración de NO VALIDEZ de dicha instalación.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de enero del año 2020 dos mil veinte.

V I S T A la razón de cuenta que antecede por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, certificó e hizo constar que el término de 03 tres días hábiles otorgado a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/61/2019**, para remitir diversa documentación; comprendido del día 29 veintinueve de noviembre al 03 tres de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, descontando del cómputo los días sábado 30 treinta de noviembre y domingo 01 primero de diciembre del 2019, por ser inhábiles, sin que se haya recibido completa la documentación requerida dentro del plazo indicado, como se desprende de la certificación que obra a foja 42 de los autos en la que se asienta que venció el termino concedido a la responsable.

En tal virtud y a efecto de emitir en términos del artículo 17 de la Carta Magna Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en tales condiciones y con fundamento en los artículos 14 fracción XII, 22 Fracción XV y 55 todos ellos de la Ley de Justicia Electoral, que faculta a este Órgano Jurisdiccional a ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia.

Se ordena de nueva cuenta a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, señalada como autoridad responsable dentro del expediente identificado con el número **TESLP/JDC/61/2019**, remita la siguiente documentación:

a) Copia certificada del medio de impugnación identificado como CJ/JIN/270/2019 promovido por Adán Rodríguez Trejo, en contra de la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, donde el promovente señala el correo electrónico como conducto de notificación.

b) Certificación levantada por la autoridad responsable o documentos respectivos, mediante la cual consta que se hizo del conocimiento a la parte actora, vía correo electrónico ordenado en la resolución de fecha de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso dentro del expediente número **CJ/JIN/270/2019**.

c) Certificación levantada por la autoridad responsable o documentos respectivos, mediante la cual consta que se hizo del conocimiento a la parte actora, a través de los estrados físicos, ordenado en la resolución de fecha de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso dentro del expediente número **CJ/JIN/270/2019.**

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el numeral 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese, por oficio a la autoridad responsable y por estrados ha demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.